

RAD 08001311000820230003500
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Febrero 8 de 2023 Auto Mandamiento de Pago

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla febrero diez (10) del dos mil veintitrés (2023)

Se admitirá la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora VANESSA ISABEL CANTILLO FONTALVO en su condición de madre y representante legal de las menores ISABELLA SOFIA PACHECO CANTILLO y EILY VANESSA PACHECO CANTILLO, a través de apoderado judicial, contra el señor RONALD MANUEL PACHECO LEWIS, librándose mandamiento de pago por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS PESOS (\$4.500.000), suma acordada por las partes para el pago de mesadas alimentarias adeudadas, ante la Casa de Justicia de Simón Bolívar, el día 9 de marzo de 2022.

Por lo que el mandamiento de pago se librara por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS PESOS (\$4.500.000), correspondiente a lo acordado por las partes ante la Casa de Justicia de Simón Bolívar de Barranquilla de 9 de marzo de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor RONALD MANUEL PACHECO LEWIS y a favor de la señora VANESSA ISABEL CANTILLO FONTALVO en representación de las menores ISABELLA SOFIA PACHECO CANTILLO y EILY VANESSA PACHECO CANTILLO, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS PESOS (\$4.500.000), equivalentes al acuerdo suscrito por las partes ante la Casa de Justicia de Simón Bolívar de fecha 9 de marzo de 2022, más los intereses desde que se hicieron exigibles

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 291, 292 y 293 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Téngase a la Dra. JUDITH YADIRA SANANDRES RODRIGUEZ, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

LTD

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5070ff8eb3d20e9522358674832d48df8e55ee8b2313d1bffcfd7957bb04a35b**

Documento generado en 10/02/2023 12:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>